



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
Reunidos en Congreso, Sancionan con Fuerza de Ley**

**RECONOCIMIENTO A LA INCLUSION DIGITAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL.
NUEVOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE 4TA GENERACION**

ARTÍCULO 1º.- Declarar el derecho a la Inclusión Digital como derecho humano fundamental de toda persona de acceder a internet, de manera segura, eficiente y gratuita y a efectos de salvaguardar las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Acceso a internet. A los fines de la presente ley, el acceso a internet comprende no solo la disponibilidad gratuita de conectividad, sino también de la infraestructura digital, alfabetización y/o capacitación que sea requerida para su adecuada utilización.

ARTICULO 3º.- El Estado Nacional deberá establecer Políticas Públicas destinadas a garantizar la efectiva operatividad del derecho a la Inclusión Digital reconocido en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- POLITICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas relativas al derecho a la inclusión digital, se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Democratización del acceso y uso al servicio de internet.
- b) Incorporación de infraestructura tecnológica necesaria para lograr el acceso gratuito a internet en todo el territorio nacional.
- c) Garantizar disponibilidad tecnológica y de capacitación.

ARTICULO 5º.- Las provincias deberán elaborar un plan de acción y de políticas regionales de desarrollo de Tecnología, Información y Comunicación (Tic), dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el que será aprobado por la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIACION. Las acciones tendientes a desarrollar las políticas públicas establecidas en la presente ley, serán financiadas por los fondos para el fomento de las comunicaciones en todo el territorio nacional de manera federal recaudados por el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom), y que se encuentra en funcionamiento, sin perjuicio de los fondos provinciales que cada jurisdicción destine a esos efectos.

ARTICULO 7°.- La presente ley es de orden público y será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo –el reconocimiento a la inclusión digital como un derecho de carácter fundamental para el desarrollo de la vida humana en condiciones de dignidad, igualdad y libertad, en tanto se erige en la actualidad como un medio trascendental para el ejercicio y pleno disfrute de derechos económicos, sociales y culturales, volviéndose decisivo para el logro de los objetivos de la vida humana en sociedad.

La inclusión digital significa el empoderamiento de las personas a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para que la libertad personal, la autonomía individual y la capacidad de autodeterminación se conviertan en una herramienta de desarrollo humano acorde con las tendencias globales y los índices que buscan acercar las brechas de desigualdad social como patrones de desafíos gubernamentales (Exposición de Motivos, reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en la Constitución Política de Colombia).

En esa línea, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en 2012 una resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”. El documento establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos y afirma también “la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital”.

De forma similar, años antes, la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en 2003, estableció como un desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de

la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones. El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para generar crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de todos.

Ya existen países, como el caso de México y Colombia, que han incorporado inclusive en sus Cartas Magnas al derecho a la Inclusión Digital.

La tecnología forma parte de la vida humana y saber usar las herramientas digitales es casi tan importante como saber leer y escribir. Representa la puerta de entrada a un mundo de oportunidades en materia de educación, salud, empleo y ejercicio ciudadano. Por eso, la alfabetización digital, es decir, el aprendizaje de las capacidades necesarias para saber usar las nuevas tecnologías, es fundamental para la inclusión social (Conf. SUÁREZ, Enrique L., *Inclusión y brecha digital, acceso a internet y bienestar general. Primera parte*, MJ-DOC-13772-AR | MJD13772).

“La brecha digital no es otra cosa que el reflejo de la brecha social en el mundo digital”, empero, a pesar de su capilaridad y reconocida importancia, la distribución de las nuevas TIC (Tecnología información y comunicación) nunca fue homogénea, sino que, por el contrario, reprodujo un estándar de desigualdad.

La emergencia sanitaria provocada por el covid-19 y las medidas sanitarias que debieron adoptarse para mitigar sus efectos y propagación, mostró las carencias y necesidades de una política sin inclusión digital; por ejemplo, en materia de Educación Nacional, garantizar el acceso al conocimiento de nuestros hijos a través de la modalidad de estudio a distancia, implica que deberán adoptarse disposiciones para la reorganización pedagógica, del régimen académico y de la capacitación docente; del mismo modo deberá atenderse la provisión de recursos tecnológicos que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad. También en materia de Salud se intenta establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos puedan ser redactadas y firmadas, a través de firmas electrónicas o digitales en recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio nacional. En igual sentido nos encontramos regulando la actividad del Teletrabajo como una nueva forma de prestación del mismo, y así se pueden identificar centenares de actividades que se han potenciado digitalmente con los últimos acontecimientos y que han marcado la gran brecha que existe entre quienes tienen acceso y los que no, a este servicio, hoy en día, fundamental;

En este nuevo contexto de pandemia, reconocer que la red es un servicio público y que el acceso universal al mismo es un derecho fundamental, resulta urgente. Internet es un bien común, y con ello se impone la necesidad de actualizar la

disputa por el costo, el acceso abierto a los datos de interés público, el código abierto, la transparencia en el uso de datos y la Internet ciudadana, como ejes de las regulaciones indispensables para su mayor democratización;

En ese entendimiento, resulta imperioso abrir la llamada “agenda digital” en todo el territorio nacional, para lograr una mayor inclusión al mundo del conocimiento de todos los ciudadanos que lo habitan. -

En nuestro país se sancionó, en el año 2014, la Ley N° 27.078 - ARGENTINA DIGITAL - que tiene por objeto *Declarar de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión; y cuya finalidad es garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.*

Es necesario avanzar un paso más y declarar el derecho a la inclusión digital como derecho humano fundamental para el desarrollo integral de los derechos y garantías de todos los habitantes de la nación argentina.

Asimismo es importante dejar los cimientos establecidos para una futura y necesaria inclusión en nuestra Constitución Nacional, donde se consagre este derecho a la inclusión Digital como pilar fundamental para el completo desarrollo humano.

Hasta el presente, San Luis es el único Estado Provincial de nuestro país en reconocer el derecho al acceso gratuito a Internet y de incluirlo en su Constitución Provincial como un derecho humano fundamental. El 23 de octubre de 2011 mediante consulta popular se puso a consideración la enmienda constitucional que establecía el derecho a la inclusión social, digital y el reconocimiento a las culturas originarias. El 11 de noviembre de 2011 quedó incorporada esta enmienda en el artículo 11 Bis de la Constitución Provincial. De ese modo, bajo el título “Nuevos Derecho Humanos Fundamentales” se consigna: *Esta Constitución reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional,*

a los que considera un piso, por sobre el cual la Provincia de San Luis puede establecer mayores derechos y garantías. Todos los habitantes de la Provincia, gozan de los Derechos de Inclusión Social y de Inclusión Digital como Nuevos Derechos Humanos fundamentales;

Dicha agenda digital se comenzó a diagramar a fines del año 2000, se dividió esta política digital en tres etapas, la primera, determinada por dotar al territorio provincial de la infraestructura digital (tendido de fibra óptica, dispositivos, etc.) bajo el concepto “desde la periferia al centro”, es decir que cada rincón de la Provincia contó de manera concreta con el derecho a la inclusión digital. Ello, permitió acceder a la segunda etapa que se la denominó alfabetización, es decir que los usuarios o beneficiarios tengan la capacitación, educación y formación necesaria para hacer uso de las herramientas digitales. Actualmente, la provincia, se encuentra en pleno desarrollo de la tercera etapa en donde el progreso digital le permite iniciar el mundo de la robótica con plena capacidad operativa e igualitaria;

La provincia de San Luis, ha plasmado el derecho a la inclusión digital de tal manera que el acceso a internet es gratuito, con más del 95% de penetración en los hogares de todo su territorio, cuenta hoy con más de 4,500 km de fibra óptica, garantizando este derecho humano, como así también el acceso al mundo del conocimiento a cada uno de sus habitantes;

Lo expuesto, deja en evidencia la necesidad de abrir la referida agenda digital, para poder seguir insertos en el mundo del conocimiento, pero para arribar a dicho objetivo se necesita la infraestructura, alfabetización y el desarrollo de nuevas tecnologías que nos permitan tener una sociedad más igualitaria con mayor acceso a la información;

El derecho a la inclusión digital comprende la adopción por parte del Estado, de las medidas necesarias para lograr, conforme la prioridad de gastos, la dotación de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso gratuito a todos los habitantes del país, prevenir la falta de acceso a medios tecnológicos y a capacitaciones pertinentes, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, entre otras. Estas medidas incluyen la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos.

Que es necesaria la participación de todas las provincias en virtud de los distintos avances de cada una en el ámbito digital, para la confección de distintos planes de acción para el pleno desarrollo de las consecuentes políticas digitales por parte del Gobierno Nacional.

Por los motivos expuestos, y sin perjuicio de que consideramos que el derecho a la inclusión digital debe ser incorporado como derecho constitucional en una

eventual reforma constitucional a nuestra Carta Magna, es que solicitamos el acompañamiento de las señoras y señores diputados al presente proyecto de Ley.

AUTOR: CARLOS YBRAHIN PONCE

ACOMPañAN CON LA FIRMA:

- S. Graciela Landriscini
- María Liliana Schwindt
- Rosana Bertone
- Nicolás Rodríguez Saa